

administración local**AYUNTAMIENTOS****POBLETE****ANUNCIO**

Aprobación inicial modificación ordenanzas fiscales de la tasa por abastecimiento de agua y tasa por alcantarillado y depuración.

El Pleno del Ayuntamiento de Poblete en sesión de 20 de diciembre de 2017, acordó la aprobación inicial y modificación de las ordenanzas fiscales reseñadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Poblete, 22 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

ANEXO I**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES****Artículo 7.-Tarifas.**

1.-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en cantidad fija de 0 euros.

2.-La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. El Epígrafe I Cuota de Servicio, se considera de carácter obligatorio, independiente del consumo, siendo de obligada exacción para todos los inmuebles que habiendo obtenido su condición de habitabilidad o uso o disponiendo de las condiciones necesarias, se encuentren servidos por las redes de saneamiento. A tal efecto, bastará el informe de los servicios técnicos municipales de tal condición para su inclusión en el padrón correspondiente, previa notificación al sujeto pasivo definido en la presente ordenanza.

3.-En las comunidades de vecinos con contador general, la cuota tributaria a exigir a cada vecino por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará, dividiendo el consumo total por el número de viviendas para obtener el consumo medio por vecino en metros cúbicos. Sobre dicho consumo medio se aplicará la liquidación por tramos contenida en la tarifa y el resultado se multiplicará por el número de vecinos de la comunidad.

4.-A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE I.-Cuota fija servicio. Se aplicará con periodicidad trimestral a cada abonado.	
Tarifas	Euros
1.-Cuota Conexión	0,0000
2.-Cuota Servicio	7,4984
EPÍGRAFE II.-Cuota variable consumos. Se aplicará trimestrales en función de los consumos registrados.	
Tarifas	Euros
1.-Uso doméstico	
De 0 a 20 m ³	0,1437
De 21 a 50 m ³	0,2566

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



De 51 a 85 m ³	0,7676
De 86 a 105 m ³	1,2168
De 106 a 145 m ³	3,0974
Más de 146 m ³	3,3864
2.-Establecimientos colectivos, edificios con un solo contador general y resto de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.	
De 0 a 45 m ³	0,4525
De 46 a 80 m ³	0,7140
De 81 a 100 m ³	0,8466
De 101 a 140 m ³	0,9595
Más de 140 m ³	1,0432
3.-Edificios o establecimientos con vertidos procedentes de fuentes externas a la red de abastecimiento: Pozos, bombas extractoras, etc.	
Por m ³	0,4297

ANEXO II
TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 3.-Cuantía.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE I.-Cuota fija servicio. Se aplicará con periodicidad trimestral a cada abonado.	
<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
1.- Cuota servicio	11,9994
EPÍGRAFE II.-Cuota variable consumos. Se aplicará trimestrales en función de los consumos registrados.	
<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
1.-Uso doméstico	
De 0 a 15 m ³	0,2605
De 16 a 45 m ³	0,4270
De 46 a 80 m ³	0,7294
De 81 a 100 m ³	1,1456
De 100 a 140 m ³	2,9164
Más de 140 m ³	3,7498
2.-Establecimientos colectivos, edificios con un solo contador general y resto de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.	
De 0 a 45 m ³	0,4688
De 46 a 80 m ³	0,7396
De 81 a 100 m ³	1,0521
De 101 a 140 m ³	1,8646
Más de 140 m ³	2,1352

2.-El Epígrafe I Cuota de Servicio, se considera de carácter obligatorio, independiente del consumo, siendo de obligada exacción para todos los inmuebles que habiendo obtenido su condición de habitabilidad o uso o disponiendo de las condiciones necesarias, se encuentren servidos por las abastecimiento. A tal efecto, bastará el informe de los servicios técnicos municipales de tal condición para su inclusión en el padrón correspondiente, previa notificación al sujeto pasivo definido en la presente ordenanza.

3.-En caso de liquidaciones trimestrales con consumos excesivos, en comparación con consumos medios anteriores, debidos a la existencia de roturas en la red interna del inmuebles, podrá procederse a realizar nueva liquidación previa petición del interesado.

El procedimiento será el siguiente:

- Solicitud por el interesado, acompañada de: Copia de la Liquidación, Histórico de Consumos, Ficha de Tercero debidamente cumplimentada.
- Informe de la empresa adjudicataria de la gestión del servicio, sobre la existencia de fuga en la red y petición por parte del peticionario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Una vez comprobados los hechos y resultando que es debido a una fuga en la red no detectada hasta la fecha, se procederá a girar nueva liquidación en voluntaria, aplicando sobre los consumos de agua registrados el precio/m³ que soporta el Ayuntamiento en el contrato de gestión del servicio.

4.-Liquidaciones por fraude.

4.1. En caso de detectarse fraude o uso fraudulento, no autorizado de la red, se formulará la liquidación por fraude. Se distinguen los siguientes casos:

a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.

4.2. La entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso a. Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

Caso b. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso d. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará en favor del concesionario, con la facturación de un recargo equivalente al consumo de 500 m³/trimestrales. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Caso e. En los casos en los que la vivienda o viviendas se abastezcan de agua de procedencia distinta de la Entidad Suministradora y por lo tanto se produzca un vertido a la red de alcantarillado no controlado se considerará fraude y se deberá liquidar como el caso primero del presente artículo.

4.3. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

4.4. Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán remitidas al Ayuntamiento de Poblete para su aprobación si procede y serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones que estimen oportunas. Resueltas las mismas, se remitirán a la entidad suministradora para su cobro en voluntaria.

Poblete, 18 diciembre de 2017.

Anuncio número 4189

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>